



COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

CONTRATO NÚM. CILA-JUA-LPN-25-2024

Contrato de Servicios relacionados con obra pública NÚM. CILA-JUA-LPN-25-2026, que celebran por una parte, la **Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos**, a la que se denominará **“LA COMISIÓN”**, representada por el **C. Ing. Luis Antonio Rascón Mendoza**, en su carácter de **Ingeniero Principal de la Dirección de Ingeniería**, y por la otra parte, la empresa **XXXXX XXXXX**, representada por el **C. XXXXX XXXXX** en su carácter de **XXXXX XXXXX**, a la que se denominará **“EL CONTRATISTA”**, de acuerdo a las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA **“LA COMISIÓN”**

I.1 Que es un organismo internacional de conformidad con las estipulaciones del artículo 2 del “Tratado sobre distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América”, del 3 de febrero de 1944, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2 Que conforme al Artículo 2 del tratado referido, ambos gobiernos confían a **“LA COMISIÓN”** la aplicación de dicho tratado, la reglamentación y el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que los dos gobiernos adquieren en virtud de este y la resolución de todos los conflictos que se originen de su observancia y ejecución. Así mismo, en su Artículo 24, dicho tratado le otorga a **“LA COMISIÓN”** facultades y obligaciones para desarrollar proyectos relacionados con los límites y aguas internacionales.

I.3 Que su representante, el **Ing. Luis Antonio Rascón Mendoza**, quien ocupa el cargo de **Ingeniero Principal de Ingeniería**, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con las atribuciones que le han sido conferidas por la Comisionada Mexicana de **“LA COMISIÓN”** a través de la ratificación de nombramiento como Ingeniero Principal en el Oficio Núm. CILA/DG/1469/2023, de fecha 2 de agosto de 2023.

I.4 Que para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del presente contrato, **“LA COMISIÓN”** cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto para llevar a cabo estos trabajos.

I.5 El presente contrato se adjudica a **“EL CONTRATISTA”** para llevar a cabo los trabajos a que se destinan los fondos mencionados en el punto I.4, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación establecido en los “Procedimientos Generales de contratación para el ejercicio de fondos asignados a la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos a través de la Sección Mexicana”, del cual se celebraron los actos de presentación y apertura de las proposiciones el día **14 de agosto de 2026** y el acto donde se hizo saber el fallo del procedimiento de contratación Núm. **CILA-JUA-LPN-25-2026**, el día **26 de agosto de 2026**, donde se adjudicó a **“EL CONTRATISTA”** el presente contrato, para la realización de los trabajos objeto del mismo.

I.6 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Universidad número 2180, Zona de El Chamizal, Código Postal 32310, Ciudad Juárez, Chihuahua, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.



COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

CONTRATO NÚM. CILA-JUA-LPN-25-2024

II DECLARA “EL CONTRATISTA”:

(persona física)

II.1 Ser de nacionalidad mexicana, lo que acredita con **Acta de Nacimiento Certificada XXXX**, expedida por el Registro Civil de la ciudad de **XXXX**, del estado de **XXXX**, registrado en **XXXXX**, y se identifica con la **Credencial del Instituto Nacional Electoral Número XXXXX**.

(persona moral)

II.1 Acredita la existencia legal de la sociedad con el Testimonio de la **Escritura Pública Número XXXXX**, de fecha **XX de XXXXX de XXXX**, otorgada ante la fe del **C. Lic. XXXXX XXXXX, Notario Público No. XX**, de la ciudad de **XXXXX**, del estado de **XXXXX**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio, Volumen **XX**, Libro **X**, de la ciudad de **XXXXX**, del estado de **XXXXX**, con el **Folio Número XXXXX**, de fecha **XX de XXXXX de XXXX**.

El **C. XXXXX XXXXX XXXXX**, quien se identifica con la **Credencial del Instituto Federal/Nacional Electoral** número **XXXXXXXXXX**, acredita su carácter de **XXXXX**, con el Testimonio de la **Escritura Pública Número XXX**, de fecha **XX de XXXXX de XXXX**, otorgada ante la fe del **C. Lic. XXXXX XXXXX, Notario Público No. XX**, de la ciudad de **XXXXX**, del estado de **XXXXX**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sección Comercio, Volumen **XX**, Libro **X**, de la ciudad de **XXXXX**, del estado de **XXXXX**, con el **Folio Número XXXXX**, de fecha **XX de XXXX de XXXX**, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

II.2 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.3 Tiene establecido su domicilio en **Bulevar/Avenida/Calle/Privada/Callejón XXXXX No. XXXX, Colonia/Fraccionamiento XXXXX, Ciudad/Ejido/Municipio de XXXXX, XXXXX, C.P. XXXXX**, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.4 Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número **XXX-XXXXXX-XXX**.

II.5 Conoce el contenido de los anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato.

ANEXO I. Bases de Licitación.

ANEXO II. Términos de Referencia.

ANEXO III. Manual de Operación y Mantenimiento de la PBCILA.

ANEXO IV. Programa de Erogaciones a Costo Directo, Calendarizado y Cuantificado.

ANEXO V. Catálogo de Conceptos de Operación y Mantenimiento y de Obra.

ANEXO VI. Programa General de la Ejecución de los Trabajos de Operación y



COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

CONTRATO NÚM. CILA-JUA-LPN-25-2024

Mantenimiento y de Obra.

II.6 En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto, y últimos párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 2017, **"EL CONTRATISTA"** presentó copia de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido **positivo** de fecha **XX de XXXXX de 2026**, con **Número de Folio xxxxxxxxxxxxxx**, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

EN MÉRITO DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES

C L Á U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA " se obliga a realizar bajo los términos y condiciones establecidos en las Bases de Licitación (**Anexo I**), los trabajos de los **"SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES "CILA" (PBCILA), EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL PERIODO SEPTIEMBRE 2026-AGOSTO 2028 "**, conforme a lo estipulado al respecto tanto en los **Términos de Referencia (ANEXO II)** como en el **Manual de Operación de la PBCILA (ANEXO III)**; así como a la ejecución de las siguientes **obras adicionales a los trabajos de la operación y mantenimiento rutinarios** de la planta conforme a lo estipulado al respecto en los **Términos de Referencia (ANEXO II)**:

- A. Suministro e instalación de andador en cauce del Río Tijuana.**
- B. Suministro e instalación de andador y escurridor de basura metálico en Obra de Toma 1 en la canalización del Río Tijuana.**
- C. Reemplazo y reubicación de sensor de nivel en el cárcamo de bombeo.**
- D. Suministro e instalación de una cámara de vigilancia adicional.**
- E. Suministro e instalación de manómetros en descarga de equipos de bombeo.**
- F. Instalación de impulsor, sello mecánico y refacciones en equipos de bombeo Marca Vaughan.**
- G. Mantenimiento de tuberías de descarga y voluta en equipos de bombeo Marca Vaughan.**
- H. Suministro e instalación de escalera marina en área de pretratamiento.**

"EL CONTRATISTA " se obliga a realizar estos trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.5 de este contrato y que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

La tarifa fija mensual de operación y mantenimiento es por un importe de **\$XXXXX (XXXXX pesos XX/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado de **\$XXXXX**, para un monto total de la tarifa mensual de **\$XXXXX (XXXXX pesos XX/100 M.N.)**. Con dicha tarifa, multiplicada por los **veinticuatro (24) meses** de duración del servicio, el monto total de la partida de operación y mantenimiento es por un



COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

CONTRATO NÚM. CILA-JUA-LPN-25-2024

importe de **\$XXXXXX (XXXXX pesos XX/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado de **\$XXXXXX**, para un monto total del contrato de **\$XXXXXX (XXXXX pesos XX/100 M.N.)**.

La partida de obra es por un importe de **\$XXXXXX (XXXXX pesos XX/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado de **\$XXXXXX**, para un monto total de la partida de obra de **\$XXXXXX (XXXXX pesos XX/100 M.N.)**.

Con la suma de las dos partidas de operación y mantenimiento y de obra, el monto total del presente contrato es por un importe de **\$ XXXXX (XXXXX pesos XX/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado de **\$XXXXXX**, para un monto total del contrato de **\$ XXXXX (XXXXX pesos XX/100 M.N.)**

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a realizar los trabajos de operación y mantenimiento objeto del presente contrato en un plazo de **veinticuatro (24) meses**, iniciando los trabajos el día **01 de septiembre de 2026** y a terminarlos a más tardar el día **31 de agosto de 2028**, de conformidad con el programa aprobado. La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de trabajos pactados en este contrato.

EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos adicionales a la operación y mantenimiento objeto del presente contrato en un plazo de **152 días**, iniciando los trabajos el día **01 de septiembre de 2026** y a terminarlos a más tardar el día **31 de enero de 2027**, de conformidad con el programa aprobado. La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de trabajos pactados en este contrato.

Se podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando “**LA COMISIÓN**” y “**EL CONTRATISTA**” hayan designado sus representantes, quienes fungirán como Residente y Jefe de Operación, respectivamente. El Residente será el responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por “**EL CONTRATISTA**” mediante su Jefe de Operación.

CUARTA: ANTICIPO.

Para este Contrato se otorgará un anticipo equivalente al 30% de la partida de obras adicionales a la operación y mantenimiento, por un importe de **\$ XXXXX (XXXXX pesos XX/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado de **\$XXXXXX**, para un monto total de anticipo de **\$ XXXXX (XXXXX pesos XX/100 M.N.)**.

QUINTA: GARANTÍAS.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, “**EL CONTRATISTA**” presentó la **Póliza de Fianza Número XXXXX**, de fecha **XX de XXXXX de 2026**, por la cantidad de **\$XXX,XXX.XX (XXX mil XXX pesos XX/100 M.N.)**, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados incluyendo el impuesto al valor



COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

CONTRATO NÚM. CILA-JUA-LPN-25-2024

agregado y que ejecutará de acuerdo a la segunda cláusula de este contrato y que se refiere al “Monto del Contrato”, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por la afianzadora **XXXXXXXXXXXXX**, a favor de **“LA COMISIÓN”**.

Esta garantía se liberará cuando el contratista haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de los trabajos objeto de este contrato conforme al Programa General de Ejecución de los Trabajos (**ANEXO V**), y entregue a **“LA COMISIÓN”** la garantía por defectos o vicios ocultos.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS

Concluidos los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en contravención al contenido de las especificaciones generales y particulares de construcción y de los datos del proyecto anexo a este contrato, por lo que **“EL CONTRATISTA”** se obliga a presentar fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos realizados, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por una institución de fianzas debidamente autorizada.

SEXTA: DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES Y DEL INMUEBLE.

“LA COMISIÓN”, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El incumplimiento por parte de **“LA COMISIÓN”** en la entrega oportuna del inmueble en el que deban llevarse a cabo los trabajos a **“EL CONTRATISTA”**, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los servicios, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del inmueble.

SÉPTIMA: REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como Superintendente de Construcción, el cual deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, libro de control de obra, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de la supervisión de los trabajos y deberá sujetarse



COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

CONTRATO NÚM. CILA-JUA-LPN-25-2024

a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **“LA COMISIÓN”**. Cualquier responsabilidad y daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, que podrá ser reclamada por **“LA COMISIÓN”** por la vía judicial correspondiente.

Igualmente, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a no ceder, en forma parcial o total, a favor de terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que amparan este contrato, en cuyo caso se deberá contar con la autorización expresa, previa y por escrito, de **“LA COMISIÓN”**.

NOVENA: CALIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR **“EL CONTRATISTA”**.

“EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar la obra de acuerdo con las normas de calidad (Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Normas Internacionales, según sea el caso) requeridas y especificaciones técnicas establecidas en el o los proyectos de obra, obligándose a responder ante **“LA COMISIÓN”**, de manera enunciativa más no limitativa, por los daños y perjuicios causados por negligencia, descuido o falta de atención, realizándose trabajos de mala calidad.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas por los trabajos de mala calidad que se tengan que realizar por terceras personas, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA COMISIÓN”**, por lo que **“EL CONTRATISTA”** se obliga a devolver las cantidades que se originen por la reparación o reposición de los trabajos mal ejecutados, más los gastos financieros que se generen, dentro de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir del día siguiente de aquél en que se haya realizado el pago de los trabajos mal ejecutados.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE **“EL CONTRATISTA”** POR PAGO EN EXCESO COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR PARTE DE **“EL CONTRATISTA”**.

“EL CONTRATISTA” se obliga a responder cuando por equivocación, descuido, error aritmético o de cálculo por su parte se le haga pago en exceso por parte de **“LA COMISIÓN”**, debido a las estimaciones que haya revisado la **“LA COMISIÓN”**, y detectado con posterioridad al pago de las mismas, sin excepción, **“EL CONTRATISTA”** no deberá considerar de manera alguna como definitiva la aprobación efectuada por el Residente de Obra, en razón de que es su obligación verificar que las estimaciones se encuentren debidamente formuladas y con la documentación adjunta que acredite el pago de las mismas y que respalde los conceptos de trabajos efectivamente ejecutados que contenga la estimación a pagar.

Por lo anterior, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a devolver las cantidades pagadas en exceso, más los gastos financieros que se generen, dentro de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir del día siguiente de aquél en que haya recibido el pago en exceso por parte de **“LA COMISIÓN”**.



COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

CONTRATO NÚM. CILA-JUA-LPN-25-2024

DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO.

Los trabajos objeto del presente contrato se pagarán de la siguiente manera:

I. Trabajos de operación y mantenimiento.

La tarifa fija mensual de los trabajos de operación y mantenimiento de este Contrato se pagará mes con mes y una vez que **“LA COMISIÓN”** reciba de **“EL CONTRATISTA”** los Entregables descritos en el punto 8 de los Términos de Referencia (**ANEXO II**). Dicha tarifa mensual permanecerá fija durante los veinticuatro (24) meses del periodo de ejecución del Contrato.

II. Obras adicionales a los trabajos rutinarios de operación y mantenimiento.

“LA COMISIÓN” y **“EL CONTRATISTA”** convienen que la unidad de pago por los trabajos objeto del contrato descritos en el Punto 6 de los Términos de Referencia (**ANEXO II**) será por precio unitario de acuerdo con el Catálogo de Conceptos de Obra (**ANEXO IV**), mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos conforme a lo establecido en el Programa General de la Ejecución de los Trabajos de Obra (**ANEXO V**), las cuales abarcarán un período no mayor a un mes calendario, y que deberán ser generadas por **“EL CONTRATISTA”** y conciliadas y autorizadas por **“LA COMISIÓN”**, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas, la que será el último día hábil de cada mes como máximo.

En caso de no presentarse la(s) estimación(es) del mes correspondiente, esta(s) deberá(n) incluirse en estimaciones por separado en los periodos que establezca **“LA COMISIÓN”** para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES DE COSTOS.

Durante la vigencia del presente contrato, no habrá ajuste de costos, los precios permanecerán fijos hasta el término del contrato.

DÉCIMA TERCERA: RETENCIONES Y/O PENAS CONVENCIONALES

Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el Programa General de Ejecución de los Trabajos (**ANEXO V**), así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

- a) **“LA COMISIÓN”** tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto del contrato se están ejecutando por el contratista de acuerdo con las fechas establecidas en el Programa General de Ejecución de los Trabajos (**ANEXO V**) aprobado; para lo cual, **“LA COMISIÓN”** comparará el avance mes a mes contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“LA COMISIÓN”** procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por



COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

CONTRATO NÚM. CILA-JUA-LPN-25-2024

las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el Programa General de Ejecución de los Trabajos (**ANEXO V**) hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al Programa General de Ejecución de los Trabajos (**ANEXO V**) convenido sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Así mismo, cuando “**EL CONTRATISTA**” regularice los tiempos de atraso señalados en el Programa General de Ejecución de los Trabajos (**ANEXO V**), podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que “**LA COMISIÓN**” reintegrará a “**EL CONTRATISTA**” el importe de estas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos, pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

- b) Si “**EL CONTRATISTA**” no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del contrato y en el Programa General de Ejecución de los Trabajos (**ANEXO V**), “**LA COMISIÓN**” le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el Programa General de Ejecución de los Trabajos (**ANEXO V**) convenido, sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, “**LA COMISIÓN**” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“**LA COMISIÓN**” podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactado en el contrato, ni aplique variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la normatividad vigente.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“**LA COMISIÓN**” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.



COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

CONTRATO NÚM. CILA-JUA-LPN-25-2024

Cuando ocurra la suspensión, **“LA COMISIÓN”** notificará por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **“LA COMISIÓN”** y **“EL CONTRATISTA”**, debiendo únicamente suscribir un convenio en el que se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, **“LA COMISIÓN”** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA COMISIÓN” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, pagando a **“EL CONTRATISTA”** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“LA COMISIÓN” podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por **“EL CONTRATISTA”** para el cumplimiento de este, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda.

“LA COMISIÓN” y **“EL CONTRATISTA”** convienen, en que serán causas de rescisión del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa, cuando **“EL CONTRATISTA”** incurra en alguna de las causas siguientes, sin presentar una justificación razonable de acuerdo con las características del presente contrato, y cuando dicha situación o causa le haya sido notificada a **“EL CONTRATISTA”** como un incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las condiciones de este contrato.
- Si **“LA COMISIÓN”** observa que **“EL CONTRATISTA”** no está ejecutando o aplicando los conceptos y las cantidades correspondientes de materiales, equipos o maquinaria, personal o mano de obra, y herramientas, requeridos para la realización de los trabajos motivo de este contrato y estipulados en el **ANEXO IV** correspondiente al Programa de Erogaciones a Costo



COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

CONTRATO NÚM. CILA-JUA-LPN-25-2024

Directo, Calendarizado y Cuantificado.

- Si **“LA COMISIÓN”** observa que **“EL CONTRATISTA”** no está operando adecuadamente y/o manteniendo en buenas condiciones la totalidad de las instalaciones de la planta de pretratamiento y bombeo de aguas residuales PBCILA, así como sus obras de toma, rejillas y desarenadores en el Río Tijuana.
- Que por las razones de los dos puntos anteriores se estén generando de manera recurrente derrames transfronterizos de aguas residuales por el Río Tijuana hacia territorio estadounidense durante la época de estiaje, en cumplimiento con el propósito u objetivo principal de la planta de evitar dichos derrames.

Cuando **“LA COMISIÓN”** haya determinado justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la resolución correspondiente se comunicará por escrito a **“EL CONTRATISTA”** y se asentará en la Bitácora de obra, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que este, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso **“LA COMISIÓN”** resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **“EL CONTRATISTA”**.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión por **“LA COMISIÓN”**, éste procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren las instalaciones de la PBCILA y las obras.

Asimismo, **“EL CONTRATISTA”** estará obligado a devolver a **“LA COMISIÓN”**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio del procedimiento de rescisión del contrato, toda la documentación que este le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del contrato y notificada a **“EL CONTRATISTA”**, **“LA COMISIÓN”** en forma precautoria y desde el inicio de esta, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajos, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **“EL CONTRATISTA”**.

DÉCIMA OCTAVA: ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.

Al concluir los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** comunicará de inmediato a **“LA COMISIÓN”**, a través del libro de control de obra o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. **“LA COMISIÓN”** en un término de 10 (diez) días naturales, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.



COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

CONTRATO NÚM. CILA-JUA-LPN-25-2024

En el acto de entrega-recepción física de los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** entregará la garantía por defectos y vicios ocultos en los términos que se indican en la cláusula quinta del presente contrato.

“LA COMISIÓN” podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

- a) Cuando **“LA COMISIÓN”** determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a **“EL CONTRATISTA”** el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- b) Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de **“LA COMISIÓN”** existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.
- c) Cuando **“LA COMISIÓN”** de por terminado anticipadamente el presente contrato, pagará a **“EL CONTRATISTA”** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- d) Cuando **“LA COMISIÓN”** rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, la recepción parcial quedará a juicio de **“LA COMISIÓN”**, la que determinará el importe de los trabajos que decida recibir.
- e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

DÉCIMA NOVENA: FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por **“LA COMISIÓN”** y **“EL CONTRATISTA”** en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el Acta de Entrega-Recepción Física de los trabajos.

El finiquito deberá ser elaborado por **“LA COMISIÓN”** y **“EL CONTRATISTA”**, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del Acta de Entrega-Recepción Física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **“EL CONTRATISTA”** no acuda con **“LA COMISIÓN”** para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, **“LA COMISIÓN”** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a **“EL CONTRATISTA”** dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **“EL CONTRATISTA”**, este tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.



COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

CONTRATO NÚM. CILA-JUA-LPN-25-2024

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen los Procedimientos Generales para el Ejercicio de Fondos Asignados a la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, a través de la Sección mexicana, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables y de manera supletoria.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de Ciudad Juárez, Chih., por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia a la competencia de los tribunales federales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en Ciudad Juárez, Chihuahua, el **XX de XXXXX de 2026**.

POR “LA COMISIÓN”
COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

POR “EL CONTRATISTA”
NOMBRE

C. ING. LUIS ANTONIO RASCÓN MENDOZA
INGENIERO PRINCIPAL

C. XXX XXXXX XXXXX XXXXX
CARGO